

# **JORGE PINO RICCI**

---

## **EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES**

# 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

---

## 1.1. Regla General.

- **Obligación inscripción Registro Único Empresarial:** Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia. (Inc.1 Art.6 Ley 1150, Inc.1 art.4 Dto. 4881)
-

# 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

---

## 1.2. EXCEPCIONES. (Inc.2 art.6 Ley 1150, parág. Art. 4 D.4881 de 2008)

- a. Contratación directa.
  - b. Contratos para la prestación de servicios de salud.
  - c. Contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad.
-

# 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

---

- d. Enajenación de bienes del Estado.
  - e. Contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
  - f. Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.
  - g. Contratos de concesión de cualquier índole.
-

# 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

---

h. Extranjeros sin domicilio o sucursal en el País.

- El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a cargo de las entidades sobre: capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización. (Parág.2 Art.6 Ley 1150)
-

# 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

---

- Requisitos habilitantes de personas extranjeras sin domicilio o sucursal en el País. (Art. 52 Dto. 4881)
  - Las entidades verificarán la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes.
  - No podrán exigir el RUP.
-

# 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

---

- ❑ En **pliego de condiciones** las condiciones que se exigen, **los parámetros de verificación y los documentos** que para tal efecto deberán ser presentados.
  
  - ❑ En ningún caso estas exigencias podrán ser más gravosas que para los **proponentes nacionales o extranjeros que deben tener RUP**, ni se podrán exigir documentos o información que no sea equivalente con la que tendrían que presentar ante la cámara de comercio en caso que debieran realizar su inscripción en el RUP.
-

# 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

---

- **Concurso con precalificación.**
    - En aquellos casos en que en el proceso de selección se hayan utilizado **sistemas de precalificación**, el **reglamento señalará las condiciones de verificación de la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes**, a cargo de cada entidad contratante. (Parág. 2 Art.6 Ley 1150)
-



## 2. LUGAR DEL REGISTRO

---

- ❑ **Cámara de Comercio con jurisdicción en domicilio principal interesado.** (Inc.1 Art.6 Ley 1150, Inc.2 art.4 Dto.4881)
  - ❑ **Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se inscriben ante la cámara de comercio donde se encuentre inscrita la sucursal.**
  - ❑ **Persona natural con más de un domicilio, deberá inscribirse ante la cámara de comercio con jurisdicción en el municipio en el cual tenga el asiento principal de sus negocios.** (Inc. 2 Art.4 D.4881 de 2008)
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

**3.1. Capacidad del Interesado.** En el Registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente, que se establecerá de conformidad con los factores de calificación y clasificación que defina el reglamento. El puntaje resultante de la calificación de estos factores se entenderá como la capacidad máxima de contratación del inscrito.

---

# 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

## □ Capacidad residual.

- Para poder participar en los procesos de selección de los contratos **de obra y demás que señale el reglamento**, la **capacidad residual del proponente** o K de contratación **deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos** de condiciones. (Parág.1 Art.6 Ley 1150)
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Para **establecer la capacidad residual** del proponente o K de contratación, se deberán considerar **todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta**. El desarrollo y ejecución del contrato podrá dar lugar a que los **valores que sean cancelados al contratista se consideren para establecer el real K de contratación, en cada oportunidad**. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (Parág.1 Art.6 Ley 1150)
-

# 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- **La Capacidad Residual** es la capacidad real de contratación que resulta de **restarle a la capacidad máxima** de contratación, **la sumatoria de los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista.** El cálculo de la capacidad residual se exigirá por las entidades estatales para el **momento en que se presente la propuesta,** cualquiera que sea la modalidad del contrato. (Num. 2 Art.2 Dto.4881)
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Para establecer la **capacidad residual** del proponente o K de contratación, la entidad contratante deberá considerar **los contratos relevantes que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta, de acuerdo** con lo señalado en el **respectivo pliego de condiciones, incluyendo los que tenga por su participación en sociedades, consorcios o uniones temporales, según se haya dispuesto en el pliego de condiciones del proceso.** (Num. 2 Art.2 Dto.4881)
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- **Concurso arquitectura.** Para la inscripción y participación en los concursos de arquitectura, y para la celebración de los contratos de consultoría que resulten del proceso de selección por concurso de arquitectura, **no será requisito la determinación del monto máximo de contratación (K), pudiendo este ser cero (0).** Sin embargo, para la inscripción y participación en los concursos de arquitectura, y para la celebración de los contratos de consultoría que resulten del proceso de selección por concurso de arquitectura, **será requisito la inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes** que establece la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios relacionados. (Parág. Art.30 Dto.4881)
-

# 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

## 3.2. Clasificación.

- Ubicación del **proponente que éste mismo hace**, dentro de la **actividad, especialidad y grupo** que le corresponde, de acuerdo con la información que acredita con la solicitud de inscripción, su actualización o renovación, según sea el caso, **la cual habrá de ser verificada documentalmente por la cámara de comercio correspondiente.** (Num.4 Art.2 Dto.4881)
  - El interesado **podrá clasificarse en una o varias actividades, especialidades y grupos.** (Num.4 Art.2 Dto.4881)
-



# 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

## 3.2.1. Actividades. (Art.39 Dto.4881)

- Constructores.** No.1. Contratos de obra.
  - Consultores.** No.2. Contratos de consultoría.
  - Proveedores.** No.3. Los demás obligados a presentar el certificado del RUP.
-

## **3. CONTENIDO DEL REGISTRO**

---

### **3.2.3. Especialidades y Grupos. Códigos.** (Art.39 Dto.4881)

- Para Constructores:** Art.41 Dto.4881
  - Para Consultores:** Art.42 Dto. 4881
  - Para Proveedores:** Art.43 Dto.4881
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

### 3.2.4. Determinación de la Clasificación:

**Experiencia para la clasificación.** Es la experiencia del proponente, que se **toma en cuenta exclusivamente para efectos de su clasificación** en el registro único de proponentes de conformidad con el decreto 4881. (Num.9, Art.2 Dto.4881)

---

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

**La clasificación** se referirá a lo estrictamente consignado en el formulario único, con base en los siguientes documentos: (Art.39 Dto.4881)

- **Certificación expedida por la respectiva entidad pública o privada**, en la que conste el **objeto contractual, la actividad, especialidad y grupo en el que éste se encuadra de acuerdo con las tablas señalas en el decreto 4181**, la **duración, el valor** a la fecha de inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes, cuando se trate de **contratos en ejecución, o a la fecha de terminación**, cuando se trate de contratos ejecutados.
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- **Certificación laboral expedida por la respectiva entidad pública o privada**, en la que conste el cargo, funciones, tiempo de servicio **y la actividad, especialidad o grupo** que le corresponda, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en el presente decreto.
  - **Para las personas jurídicas con menos de dos años de constituidas**, la clasificación se ajustará a las **certificaciones allegadas por la sociedad o sus socios o accionistas.**
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- **La clasificación podrá** presentarse en su identificación numérica, señalando la **actividad correspondiente** en donde **constructores será 1, consultores 2, y proveedores 3**, adicionada al código de la especialidad y grupo respectivos.
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

**3.2.5. Clasificación y experiencia.** Sólo se podrá clasificar en las actividades en que realmente tenga experiencia certificada. **No basta la experiencia probable.** (Art.39 Dto.4881)

---

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

**3.2.6. Ausencia de especialidad o grupo.** El interesado que **no encuentre** la especialidad o grupo que requiera para clasificarse de acuerdo con su experiencia certificada, **solicitará a la Superintendencia de Industria y Comercio la inclusión de su especialidad o grupo justificando su necesidad**, quien podrá autorizar la creación provisional de la especialidad o el grupo, hecho del cual informará a las cámaras de comercio. **Anualmente el gobierno actualizará las tablas de clasificación**, con base en las especialidades y grupos provisionales autorizados por la Superintendencia de Industria y Comercio. (Art.39 Dto.4881)

---



## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

### 3.2.7. Inscripción en distintas actividades, especialidades y grupos. (Art.40 Dto. 4881)

- Los **proponentes se podrán** clasificar en **una o varias actividades, especialidades o grupos** en un mismo acto de inscripción.
  - Cuando un mismo proponente se clasifique en varias actividades, especialidades o grupos, **deberá atender lo regulado para cada caso.**
-

# 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- En el evento que el proponente desee **clasificarse en varias actividades** a la vez, debe atender las condiciones contenidas en el artículo 39 del Dto.4881. (Certificaciones. Num.3.2.4)
  - No obstante la inscripción en diferentes actividades, el proponente conservará el número personal, único y nacional.
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

### 3.3 Calificación.

Es la **cantidad de puntos** que le corresponde a cada inscrito en el registro y la fijación consecuente del monto **máximo de contratación o capacidad de contratación** (K), que es establecida por cada uno de los registrados al momento de realizar, actualizar o renovar su inscripción, de acuerdo con las reglas previstas en el decreto 4881 y **que será respetada por las entidades contratantes** en todo el proceso de adjudicación de los contratos. (Num.1 Art.2 Dto.4881)

---

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

### 3.3.1 Verificación de la calificación del inscrito.

La **cámara de comercio verificará** la correcta aplicación de los criterios establecidos en el Dcto.4881 para determinar la calificación por parte del interesado, **constatando que las cifras utilizadas provengan de los documentos aportados por el inscrito.** (Art.23 Dto.4881). Si hay **inconsistencias se rechaza la inscripción.** (Art.7 Dto.4881)

---

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

### 3.3.2. Calificación de constructores. (Art.24 Dto.4881)

#### A. Componentes de la calificación:

Los constructores se autocalificarán mediante la evaluación de los factores de **Experiencia Probable (E)** **Capacidad financiera (Cf)** **Capacidad técnica (Ct)** y **Capacidad de organización (Co)** con base en los cuales se establecerá el monto máximo de Contratación (K) para un año en términos de S.M.M.L.V.

---

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

A cada factor corresponde un máximo puntaje, así:

- Experiencia Probable (E)**      350
  
  - Capacidad financiera (Cf)**      800
  
  - Capacidad técnica (Ct)**      350
  
  - Total**      1.500
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

1. **La Experiencia Probable (E)** se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad constructora **a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica**, y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión en el área de la construcción **a partir de la fecha de grado.**
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Las **personas jurídicas** que acrediten una **existencia inferior a 24 meses** determinarán la experiencia probable por **los promedios aritméticos del tiempo en que hayan ejercido la profesión cada uno de sus socios.**
  - La **experiencia probable** deberá estar relacionada **estrictamente con la actividad constructora** y acorde con su **objeto social.**
-



## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

2. **La Capacidad financiera (Cf)** se establecerá con fundamento en el **patrimonio**, la **liquidez** medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y el **nivel de endeudamiento** medido como pasivo total sobre activo total, con base en su **balance general y estado de resultados o en el último balance comercial según el caso, o balance de apertura** para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones en el último año.
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- ❑ Para efectos de **actualización** se tomará el **último balance comercial**.
  - ❑ Las **cifras numéricas** de esta información se presentarán con los siguientes signos de puntuación: el **punto para determinar miles** y la **coma para determinar decimales**.
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- 3. La Capacidad técnica (Ct)** se determinará teniendo en cuenta a los **socios, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo, vinculado mediante una relación contractual** en la cual desarrollen **actividades referentes** estrictamente con **la construcción**, los cuales se **contarán y promediarán** con base en los **dos mejores años** de los **últimos cinco años**.
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- ❑ Los proponentes que se **clasifiquen en más de una actividad**, determinarán el **personal que utilizan en cada actividad** para asignarse puntaje.
  - ❑ El **único personal** que se podrá tener en cuenta para **varias actividades será exclusivamente el administrativo**.
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

4. **La Capacidad de organización (Co)** del proponente se determinará por los **ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad de la construcción**, en términos de S.M.M.L.V., calculada con base en el valor del S.M.M.L.V. al momento de causación, **de acuerdo con el estado de pérdidas y ganancias.**
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Para el **cálculo** de los **ingresos brutos operacionales** se tomará el **promedio aritmético de los dos años de mayor facturación** que haya obtenido la firma o la persona natural profesional en los **últimos cinco años**, incluyendo el de la inscripción.
-

# 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- **Capacidad de organización mínima (Com)** de acuerdo a la siguiente tabla de antigüedad, medida en número de años de ejercicio o actividad profesional en la actividad constructora.

<b>Años de antigüedad en la actividad constructora.</b>	<b>Co. Mínimo</b>
<b>Desde Hasta</b>	<b>S.M.M.L.V.</b>
0      2	500
Más de 2    a    5	1.000
Más de 5    a    10	1.500
Más de 10 a 15	2.000
Más de 15	3.000

---

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- La **Capacidad de organización mínima (Com)** la tendrán en cuenta las **personas naturales profesionales recién egresadas** y las **personas jurídicas que no se ajusten a ninguna de las disposiciones especiales**, quienes **deberán mantener en su nómina por lo menos a dos profesionales de la ingeniería y/o la arquitectura vinculados laboralmente.** Si **no existiera** este tipo de vinculación de profesionales se tendrá en **cuenta a los socios** que posean tarjeta o matrícula profesional en las mismas áreas.
-



## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Si calculada la **Capacidad de organización (Co)** resultara **inferior** a la **Capacidad de organización mínima (Com)**, se tendrá en cuenta la **Capacidad de organización mínima (Com)**.
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

#### **B. Capacidad máxima de contratación de constructores. (Art.25 Dto.4881)**

La suma de los puntajes obtenidos al evaluar los factores de **Experiencia Probable, Capacidad financiera y Capacidad técnica** (E + Cf + Ct) determinarán el monto máximo de contratación (K) en S.M.M.L.V. **al aplicarlos a la Capacidad de organización (Co) y al Factor de Paridad Internacional (F.P.I.)** según la fórmula establecida en el Art.25 Dto.4881.

---

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

### 3.3.3. Calificación de consultores. (Art.29 Dto.4881)

#### A. Componentes de la Calificación.

Los consultores se autocalificarán mediante la evaluación de los factores de **Experiencia Probable (E) Capacidad financiera (Cf) Capacidad técnica (Ct) y Capacidad de organización (Co)** con base en los cuales se establecerá el monto máximo de contratación (K) para un año en términos de S.M.M.L.V.

---

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

A cada factor corresponde un máximo puntaje, así:

- Experiencia Probable (E)**      750
  - Capacidad financiera (Cf)**      300
  - Capacidad técnica (Ct)**      450
  - Total**      1.500
-

# 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

1. **La Experiencia Probable (E)** se determinará para las **personas jurídicas** por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad consultora contado desde la fecha de **adquisición de la personería jurídica**, y para las **personas naturales profesionales** se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión en el área de la consultoría **a partir de la fecha de grado**.

Igualmente se tendrá en cuenta el **contrato de consultoría de mayor valor**, determinado como el proyecto de consultoría con mayor costo; y el **número de contratos de consultoría ejecutados**, teniéndolos en cuenta todos.

---

# 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- ❑ Las personas jurídicas que acrediten una **existencia inferior a 60 meses** determinarán la experiencia probable por la suma de los tiempos en que hayan ejercido la profesión cada uno de sus socios, en proporción a su participación en aquella, **el contrato de consultoría de mayor valor** podrá ser el ejecutado por cualquiera de sus socios y el número de contratos o estudios de consultoría podrá ser la sumatoria de los ejecutados por todos sus socios.
  - ❑ La **experiencia probable** deberá estar relacionada estrictamente en la actividad consultora y acorde con su **objeto social**.
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

2. **La Capacidad financiera (Cf)** se establecerá con fundamento en el **patrimonio, la liquidez** medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y el **nivel de endeudamiento** medido como pasivo total sobre activo total, con base en su **balance general y estado de resultados o en el último balance comercial según el caso, o balance de apertura para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones en el último año.** Para efectos de actualización se tomará el último balance comercial.

---

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Las cifras numéricas de esta información se presentarán con los siguientes signos de puntuación: el punto para determinar miles y la coma para determinar decimales.
-



## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

3. **La Capacidad técnica (Ct)** se determinará teniendo en cuenta a **los socios, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo vinculado mediante una relación contractual** en la cual desarrollen actividades referentes estrictamente con la consultoría, los cuales se **contarán y promediarán** de los **dos mejores años de los últimos cinco años.**
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Para efectos de asignar puntaje a la **Capacidad técnica**, las Entidades Estatales se abstendrán de exigir trámites adicionales a los previstos en la Ley 80 de 1993 y en sus decretos reglamentarios.
  - Los **proponentes que se clasifiquen en más de una actividad**, determinarán el personal que utilizan en cada área para asignarse puntaje; el **único personal que podrá tenerse en cuenta para varias actividades será exclusivamente el administrativo**.
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

4. **La Capacidad de organización (Co)** del proponente se determinará por los **ingresos brutos operacionales** relacionados exclusivamente con la actividad de la consultoría en términos de S.M.M.L.V, calculado con base en el valor del S.M.M.L.V. al momento de causación, **de acuerdo con el estado de pérdidas y ganancias.**
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Para el cálculo de los **ingresos brutos operacionales** se tomará el **promedio aritmético de los dos años de mayor facturación** que haya obtenido la firma o la persona natural profesional en los **últimos cinco años**, incluyendo el de la inscripción.
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Se establece la **Capacidad de organización mínima (Com)** de acuerdo a la siguiente tabla de antigüedad, medida en número de años de ejercicio o actividad profesional en la actividad consultora.

<b>Años de antigüedad en la actividad constructora.</b>	<b>Co. Mínimo</b>
<b>Desde Hasta</b>	<b>S.M.M.L.V.</b>
0     2	250
Más de 2   a   5	500
Más de 5   a   10	750
Más de 10 a 15	1.000
Más de 15	1.250

---

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- La **Capacidad de organización mínima** la tendrán en cuenta las **personas naturales profesionales recién egresadas y las personas jurídicas que no se ajusten a ninguna de las disposiciones especiales,** siempre y cuando **mantengan en su nómina por lo menos dos profesionales idóneos** para desarrollar la actividad consultora **vinculados laboralmente**. Si no existiera este tipo de vinculación de profesionales se tendrá en cuenta a los socios que sean profesionales en los términos del inciso segundo del numeral 2 del artículo 29.
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Si calculada la Capacidad de organización (Co) resultara inferior a la Capacidad de organización mínima (Com), se tendrá en cuenta la Capacidad de organización mínima (Com).
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

#### C. Capacidad máxima de contratación de consultores. (Art.30 Dto.4881)

**La suma de los puntajes obtenidos al evaluar los factores de Experiencia Probable, Capacidad financiera y Capacidad técnica, (E + Cf + Ct), determinarán el monto máximo de contratación (K) en S.M.M.L.V. al aplicarlos a la Capacidad de organización (Co) y al Factor de Paridad Internacional (F.P.I.) según la fórmula contenida en el Art.30 Dto. 4881.**

---



## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

### 3.3.4. Calificación de proveedores. (Art.34 Dto.4881)

Los proveedores se autocalificarán mediante la evaluación de los factores de **Experiencia Probable (E)**, **Capacidad financiera (Cf)** y **Capacidad de organización (Co)**, con base en los cuales se establecerá el monto máximo de contratación (K) para un año en términos de S.M.M.L.V.

---

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

A cada factor corresponde un máximo puntaje así:

<b>Criterio</b>	<b>Puntaje máximo</b>
Experiencia Probable(E)	100
Capacidad financiera (Cf)	200
Total =	300

---

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

1. **La Experiencia Probable (E)** se determinará para las **personas jurídicas** por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad de proveedor contado desde la fecha de adquisición de la personería jurídica y para las **personas naturales** se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión u oficio.
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

2. **La Capacidad financiera (Cf)** se establecerá con fundamento en el **patrimonio**, la **liquidez** medida como activo corriente sobre pasivo corriente, y **el índice de endeudamiento** medido como pasivo total sobre activo total, con base en su **balance general y estado de resultados o en el último balance comercial según el caso, o balance de apertura** para aquellas personas naturales o jurídicas que iniciaron operaciones en el último año. Para efectos de actualización se tomará el último balance comercial.

---

# 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Las cifras numéricas de esta información serán presentadas con los siguientes signos de puntuación: el punto para determinar miles y la coma para determinar decimales.
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

3. **La Capacidad de organización (Co)** del proponente se determinará por **los ingresos brutos operacionales** relacionados exclusivamente con la actividad de proveedor, en términos de S.M.M.L.V, calculado con base en el valor del S.M.M.L.V. al momento de causación, de **acuerdo con el último estado de pérdidas y ganancias.**
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Para el cálculo de los **ingresos brutos operacionales** se tomará el **promedio aritmético** de los **dos años de mayor facturación** que haya obtenido la firma o **persona natural en los últimos cinco años** incluyendo el de la inscripción.
  - Si el proponente **acredita un período de actividad inferior a 24 meses** se tomará el mayor ingreso obtenido en un período continuo de un año.
-

## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- **Capacidad máxima de contratación de proveedores.** (Art.35 Dto.4181)

La suma de los puntajes obtenidos al evaluar los factores de **Experiencia Probable y Capacidad financiera (E + Cf)**, determinará el monto máximo de contratación (K) en S.M.M.L.V. **al aplicarlos a la Capacidad de organización (Co)** según la fórmula prevista en el Art.35 Dto. 4181.

---



## 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

### **3.3.5. Información sobre contratos, multas y sanciones a los inscritos.** (Num.6.2 Art.6 Ley 1150)

Las entidades estatales enviarán **mensualmente** a la cámara de comercio de su domicilio, la información concerniente a los **contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones** relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en **ejecución** y los **ejecutados**. Las condiciones de remisión de la información y los plazos de permanencia de la misma en el registro serán señalados por el Gobierno Nacional.

El servidor público encargado de remitir la información, que **incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.** (Num.6.2 Art.6 Ley 1150) (Art.14 Dto.4881)

---

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Información proveniente de entidades estatales. (Art.14 Dto.4881)

Las entidades estatales deberán **remitir por medios electrónicos a las cámaras de comercio** que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, **a más tardar el quince de cada mes,** la siguiente información correspondiente al inscrito sobre **contratos que hayan sido adjudicados, en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme:**

---

# 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Código de la cámara de comercio;
  - Fecha de reporte;
  - NIT;
  - Nombre de la entidad oficial;
  - Código de la ciudad o municipio;
  - Dirección de la entidad oficial que reporta la información;
  - Nombre del funcionario;
  - Cargo del funcionario que reporta la información;
  - Número de inscripción del proponente;
  - Número de identificación del proponente;
  - Nombre del proponente;
  - Número de contrato;
-

# 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Fecha de adjudicación del contrato
  - Fecha de iniciación del contrato;
  - Fecha de terminación del contrato;
  - Clasificación del contrato;
  - Indicador de cumplimiento;
  - Cuantía del contrato;
  - Valor de la multa;
  - Descripción de la sanción;
  - Identificación del acto administrativo que impone la sanción o la multa; y
  - Fecha del acto administrativo que impone la sanción, multa o cláusula penal pecuniaria.
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Deben informar a las cámaras de comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, está la concerniente con las multas pagadas y las sanciones cumplidas o revocadas. La certificación de esta información sólo podrá ser modificada por orden de la entidad estatal que haya suministrado la información. En todo caso, la información sobre **multas y sanciones** se mantendrá en el registro hasta por cinco (5) años contados a partir de su reporte.
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- La **Superintendencia de Industria y Comercio** determinará a través de circular, las especificaciones técnicas para el reporte electrónico de información que las entidades estatales están obligadas a suministrar a las cámaras de comercio sobre contratos en ejecución, multas y sanciones de los inscritos. (Parág.1 Art.13 Dto.4881)
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- **La información remitida** por las entidades estatales **no será verificada** por **las cámaras de comercio**. Por lo tanto las **controversias respecto de la información remitida** por las entidades estatales, **deberán surtirse ante la entidad estatal correspondiente** y no podrán debatirse ante las cámaras de comercio. (Parág.2 Art.14 Dto. 4881)
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Las cámaras no certificarán la información remitida por las entidades estatales relativa a los contratos adjudicados y ejecutados; la cual tampoco será tenida en cuenta como documentos sujetos a verificación documental. (Parág.2 Art.14 Dto. 4881)
-



### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del decreto 4881 las entidades públicas informarán a las cámaras de comercio, de acuerdo con la instrucción que reciban de la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre multas y sanciones impuestas a contratistas que no estaban obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes antes del 16 de enero de 2009. La Entidad Estatal realizará el reporte a las cámaras de comercio que tengan jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito. **Se deberá reportar la información de los últimos cinco (5) años** contados a partir del 16 de enero de 2009. (Parág.3 Art.14 Dto.4881)
-

### 3. CONTENIDO DEL REGISTRO

---

- ❑ Las **Entidades Estatales** deberán reportar la información sobre contratos, multas, etc. , correspondiente **al periodo comprendido entre el 16 de enero del 2009 al 31 de marzo de 2009** a más tardar el **16 de abril de 2009**. **A partir de esta fecha se reportará mensualmente la información correspondiente al mes inmediatamente anterior.** (Parág.Transitorio Art.14, Dto.4881)
  
  - ❑ Las **Cámaras de Comercio** se **abstendrán de inscribir la información de periodos anteriores** a los señalados en el presente artículo. (Parág.Transitorio Art.14, Dto.4881)
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

### 4.1. Solicitud de inscripción. (Art.4 Dto.4881)

La solicitud de la inscripción se hará mediante la **presentación del formulario único adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio** para tal fin, debidamente diligenciado, al cual se anexará la documentación exigida en el decreto 4881 para el efecto. **No será necesario que se anexe la documentación** del interesado que por razón del cumplimiento **de los deberes de comerciante ya se encuentre en poder de la Cámara de Comercio.**

---

# 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

## 4.2 Inscripción. (Art.4 Dto.4881)

- ❑ A cada interesado se le asigna un **número único a nivel nacional**, el cual contendrá como **parte principal** el **número de la cédula** o el **número de identificación tributaria, NIT**, o **cualquier otro número** de identificación nacional adoptado de manera general si es persona jurídica.
  - ❑ Se **le abrirá un expediente** en el cual se archivarán los documentos relacionados con su inscripción como proponente.
  - ❑ **Ningún interesado podrá identificarse** con un **número diferente**.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Las **Cámaras de Comercio** podrán **crear o generar los mecanismos** necesarios para implementar, **previa autorización de la Superintendencia de Industria y Comercio**, procedimientos que permitan la **inscripción, renovación y actualización de manera virtual a través de medios electrónicos.**  
(Parág.Art.4 Dto.4881)
-

# 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

## 4.3. Formulario único. Inscripción.

**Actualización. Renovación. Anexos.** (Art.10 Dto.4881)

- Nombre o razón social y duración según el caso.
  - Número del documento de identificación del inscrito
  - Nombre, documento de identidad y facultades del representante legal.
  - Domicilio principal y dirección para notificaciones.
  - Número del registro para entidades sin ánimo de lucro o de la matrícula mercantil, cuando aplique.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Fecha y clase del documento mediante el cual se obtuvo el reconocimiento o adquisición de la personería jurídica.
  - Profesión y la fecha de grado que figure en el acta de grado.
  - Información financiera consolidada, indicando:
    - Activo total;
    - Activo corriente;
    - Pasivo corriente;
    - Pasivo total;
    - Patrimonio expresado en pesos y en SMMLV;
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Relación del personal vinculado a la(s) actividad (es) en la que se clasifique el proponente, precisando:
    - Si se trata de socios de la empresa, personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo;
  - Clasificación como constructor, consultor y/o proveedor y la(s) especialidad(es) y grupo(s) correspondiente, de acuerdo con los contratos ejecutados.
  - Calificación (K) que se otorga al proponente de acuerdo con la fórmula y las tablas establecidas en el presente decreto, especificando el procedimiento utilizado y el puntaje asignado.
-



## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Años de experiencia probable en la actividad específica. En caso de que el proponente sea consultor, se debe indicar el contrato de mayor valor y el número de contratos de consultoría, cuando sea procedente.

Este formulario anteriormente señalado será único para todos los proponentes y deberá utilizarse también para las actualizaciones, renovaciones y cancelación de la inscripción. A los proponentes sólo les será exigible suministrar la información que por su condición corresponda.

---

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

### 4.4. Conservación de documentos. (Art.12 Dto.4881)

Las **Cámaras de Comercio** conservarán los **documentos de soporte de la información** suministrada por los proponentes; en aquellos casos en los que **se almacenen de manera digital**, se **podrá prescindir de los documentos físicos**.

---

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

### 4.5. Definición y alcance de la verificación documental. (Art.15 Dto.4881)

La **verificación documental** a cargo de las **cámaras de comercio** es **el cotejo entre la información consignada en el formulario y la documentación aportada para soportarla**, con el fin de determinar su congruencia respecto de los requisitos habilitantes y la calificación y clasificación que se certifican en los términos que establece la Ley 1150 de 2007.

---

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- El **certificado** que se expida dará cuenta de que la **información verificable entregada** por el proponente **consta en los documentos de actualización o renovación del registro.**
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- ❑ Cuando de la verificación documental se concluya que la calificación y clasificación hecha por el interesado en el momento de la inscripción no corresponde con los soportes documentales presentados, la cámara de comercio se abstendrá de realizar la inscripción en el registro.
  - ❑ Las cámaras de comercio no serán responsables de verificar la veracidad de la información contenida en dichos soportes documentales.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- **Información que verificarán las Cámaras de Comercio.** (Art.16 Dto.4881)

El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación por parte de las cámaras. (Parág. 2 Art.6 Ley 1150)

---

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- La **información del formulario** que se verifica por parte de las cámaras, deberá constar en los documentos que se señalan en el decreto 4881, y su **inclusión en el formulario es absoluta responsabilidad del interesado**. Las cámaras de comercio no harán correcciones ni ajustes a la información contenida en el formulario, aunque de los documentos aportados se desprenda que existió error del interesado al incluirla.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- No se verificará** la información del formulario relacionada con el domicilio ni la dirección para notificaciones. Tampoco se verificará la información que **proviene del registro mercantil o el registro de entidades sin ánimo de lucro.**
  - Los documentos que se exigen en el Dto.4881 deberán contener los datos e información mínima que se señala para cada uno de ellos.
-



## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

### 4.6. Documentos de soporte sobre la capacidad jurídica. (Art.17 Dto.4881)

- En el caso de las **personas naturales y jurídicas** inscritas en el registro mercantil o aquellas inscritas en el registro de las entidades sin ánimo de lucro, para la verificación de la **información sobre la capacidad jurídica** prevista en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 10 del decreto 4881, las cámaras de comercio **recurrirán únicamente a la información existente de dichos registros según sea el caso.**
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- **Las personas jurídicas nacionales no inscritas en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro, deberán adjuntar el certificado sobre su existencia, representación legal y duración, o documento equivalente,** emitido por la autoridad competente, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de solicitud del trámite correspondiente en el registro de proponentes.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- **Las personas naturales no inscritas como comerciantes** deberán adjuntar copia de su **documento de identidad y acreditar** su inscripción en el **Registro Único Tributario**.
  - En todo caso los inscritos **deberán adjuntar el Registro Único Tributario**.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

### 4.7. Documentos de soporte sobre experiencia probable. (Art.18 Dto.4881)

- Con el fin de **realizar la verificación** sobre el tiempo de experiencia probable prevista en el numeral 12 del artículo 10 del Dto. 4881, las Cámaras de Comercio recurrirán a la **información existente en el registro mercantil o el registro de entidades sin ánimo de lucro**, si es del caso.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Para verificar la **experiencia probable** de las **personas jurídicas**, las cámaras de comercio utilizarán la fecha de constitución o adquisición de la personería jurídica.
  - Para **verificar la experiencia probable de las personas naturales**, las cámaras de comercio utilizarán la **fecha de grado que figure en el acta de grado**, para lo cual se utilizará la copia auténtica del acta de grado que se adjunta con el formulario.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Para verificar la **experiencia probable de las personas naturales no profesionales**, las cámaras de comercio utilizarán la **fecha del contrato más antiguo según la certificación expedida por la entidad contratante**. Esta regla sólo aplicará para los proponentes proveedores.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Para **verificar la experiencia probable** de las personas jurídicas **constructores y proveedores con existencia inferior a 24 meses**, las cámaras de comercio utilizarán **una certificación del revisor fiscal o contador público**, según corresponda, donde avale que la **experiencia de la sociedad fue determinada con base en los promedios aritméticos del tiempo en que ha ejercido la profesión** cada uno de sus socios y que dicha experiencia está relacionada estrictamente con la actividad en la que se clasifica.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- ❑ **Los consultores**, deberán adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:
    - ❑ Para el contrato de mayor valor, certificación de la entidad contratante donde conste el objeto, la clasificación o clasificaciones a las que corresponde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del decreto 4881, el valor y la duración del mismo, suscrita por el funcionario competente;
    - ❑ Certificación del revisor fiscal o contador público del proponente, donde conste el número total de contratos de consultoría ejecutados;
-



## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Para **personas jurídicas con existencia inferior a 60 meses**, según el caso, **certificación del revisor fiscal o contador público** donde conste el **cálculo y suma de las experiencias de los socios en proporción** a su participación en la misma, y el monto y el nombre del socio que ejecutó el contrato de consultoría de mayor valor y el número total los contratos o estudios de consultoría ejecutados por todos los socios.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Las **personas naturales profesionales** que adicionen años de experiencia deberán adjuntar la siguiente documentación según el caso: (i) Certificación de la editorial para el caso del libro especializado, donde conste el título, autor, tema y fecha de impresión; (ii) certificación de la entidad de educación superior donde conste el tiempo de docencia o investigación; (iii) certificado de la entidad de educación donde conste cada post-grado o estudio de especialización, cuya duración sea superior a un año; (iv) en el caso de premios en concursos arquitectónicos y distinciones profesionales, nacionales o internacionales, certificación de la entidad otorgante.



## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- En los **procesos de selección**, las **entidades podrán solicitar a los proponentes información adicional sobre su experiencia, relacionada con asuntos no contemplados en el registro único de proponentes.** (Parág.1 Art.18 Dto.4881)
  - **La experiencia** de los integrantes de los **consorcios o uniones temporales** se considerará conforme lo **señale el pliego de condiciones.** (Parág.1 Art.18 Dto.4881)
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- La verificación de la experiencia profesional que efectivamente tenga el proponente se hará por cada entidad en el proceso de selección que corresponda, para lo cual **exigirá al proponente la presentación del documento que acredite el momento en el que, de acuerdo con las normas especiales que regulen su profesión, obtuvo el reconocimiento para su ejercicio, a través de la tarjeta profesional, matrícula profesional, inscripción profesional o la denominación que tenga.** (Parág.1 Art.18 Dto.4881)
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- En los procesos de **concurso de méritos para la selección de consultores**, los proponentes **podrán presentar a la respectiva entidad contratante las certificaciones o información que fue suministrada a la cámara de comercio para el registro único de proponentes**, cuando la misma sea **necesaria y requerida para la evaluación de su oferta**. (Parág.2 Art.18 Dto.4881)
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

### 4.8. Documentos de soporte sobre capacidad financiera. (Art. 19 Dto.4881)

- Para la **verificación de la información sobre la capacidad financiera contenida** en el numeral 8 del artículo 10 del 4881, **el interesado deberá adjuntar su balance general y estado de resultados, o el último balance comercial, o el balance de apertura**, según el caso, debidamente certificados por contador público o revisor fiscal, según corresponda, así como copia de la tarjeta profesional de éstos y de certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Cuando se trate de **personas jurídicas extranjeras**, la información de las condiciones financieras estará soportada en el **último balance general y el estado de resultados de la sociedad extranjera**, que será la que se inscriba como proponente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (Parág. Art.19 Dto.4881)
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

### 4.9. Documentos de soporte sobre capacidad de organización. (Art.20 Dto.4881)

- Para la verificación de la **información sobre la capacidad de organización** de los proponentes, el interesado deberá **adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público**, según corresponda, donde consten los ingresos brutos operacionales de los dos (2) mejores años de los últimos cinco (5) años, relacionados exclusivamente con la actividad en la que se inscribe y el procedimiento utilizado para el cálculo de la capacidad de organización.
-



## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Para el caso de las **disposiciones especiales** contenidas en el decreto 4881, aplicables a los **constructores, consultores y proveedores**, se deberá adjuntar **certificación del revisor fiscal o contador público**, según el caso, donde conste el procedimiento escogido de acuerdo con el decreto 4881 y la información utilizada para determinar la capacidad de organización de la sociedad, consorcio o unión temporal. Los proponentes que ejecuten **obras por el sistema de administración delegada**, adjuntarán además copia de la **certificación expedida por las entidades contratantes**.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Para las **personas naturales profesionales** que hayan estado **vinculadas laboralmente con el Estado** o con la **empresa privada en cargos afines** a su clasificación, deberán adjuntar **certificación de contador público** en la que conste la capacidad de organización y el procedimiento utilizado para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Las **personas jurídicas** que se **clasifiquen como constructores** y que no se **ajusten a ninguna de las disposiciones especiales**, deberán adjuntar certificación del revisor fiscal o contador público, según el caso, donde conste que cuentan en nómina con por lo menos dos (2) profesionales de la ingeniería y/o arquitectura, vinculados laboralmente. En caso que no exista esta vinculación la certificación del revisor fiscal o contador, según el caso, deberá señalar los socios que posean tarjeta o matrícula profesional en las mismas áreas.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

### 4.10. Documentos de soporte sobre la capacidad técnica. Art.21 Dto.4881)

- Para la verificación de la información sobre la capacidad técnica de los proponentes, el interesado deberá adjuntar **certificación del revisor fiscal o contador público**, según corresponda, donde indique el número de socios, así como el personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo vinculados mediante relación contractual para desarrollar actividades referentes estrictamente con la actividad en que se clasifica, el procedimiento utilizado para su cálculo y el puntaje obtenido de acuerdo con las tablas del decreto 4881.
-

# 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

## 4.11. Formalidades de los documentos.

(Art.22 Dto.4881)

- Los **documentos** taxativamente señalados en el decreto 4881 como soporte documental se deberán presentar en **original y debidamente suscritos por el responsable de la información** que en los mismos conste y se presumirán auténticos. Podrán ser presentados igualmente en **fotocopia autenticada por autoridad competente**. No será admisible la presentación de información destinada al registro de proponentes en copias simples.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Los **documentos otorgados en el exterior** deberán presentarse **legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.**
  - Las cámaras de comercio adelantarán su función de **verificación**, previa constatación de que tales **documentos cumplen con las previsiones de los artículos 252 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 24 de la Ley 962 de 2005**, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
-

## 4. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Los **documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o revisor fiscal**, según corresponda, deberán acompañarse de **copia de la tarjeta profesional y de certificación expedida por la Junta Central de Contadores sobre su vigencia.**
-

## 3. TRÁMITE Y EFECTOS

---

### 3.1. Auto calificación y clasificación. Verificación.

- Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. **Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información** presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.
  
  - Cuando la información presentada ante la cámara de comercio no sea suficiente, sea inconsistente o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, ésta se abstendrá de realizar la inscripción, renovación o modificación que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
-



# 3. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- ❑ La información deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que señale el reglamento.
  - ❑ El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5º, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, o en aquellos casos en que en el proceso de selección, se hayan utilizado sistemas de precalificación.
  - ❑ El reglamento señalará de manera taxativa, los documentos objeto de la verificación por parte de la Cámara de Comercio a que se refiere numeral 1º, del artículo 6º.
-

# 3. TRÁMITE Y EFECTOS

---

**3.2. Efectos.** La calificación y clasificación certificada será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5º de a presente Ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

Sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

---

## 3. TRÁMITE Y EFECTOS

---

### **Certificación.** (Art.11 Dto.4881)

- En el formato de certificación se incluirán los siguientes datos:
  - Datos introductorios:
    - El nombre de la Cámara de Comercio que certifica;
    - Fecha de la certificación.
-

# 3. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Datos de existencia y representación:
    - Nombre o razón social del proponente, tipo y número del documento de identidad y duración según el caso;
    - Número del registro del proponente;
    - Fecha de inscripción en el registro de proponentes;
    - Domicilio según conste en el formulario;
    - Dirección para notificaciones según conste en el formulario
-

## 3. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- ❑ Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica;
  - ❑ Nombre del representante legal y número del documento de identidad;
  - ❑ Facultades del representante legal, según el certificado de existencia y representación legal, o documento legal idóneo. Cuando dicha información no conste en el certificado de existencia y representación legal o en el documento legal idóneo, la cámara no certificará información en este sentido.
-

# 3. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Datos sobre la clasificación del proponente:
    - La actividad, especialidad(es) y grupo(s) en el que se clasifica;
  
  - Datos sobre la calificación
    - Capacidad máxima de contratación, con indicación de la fórmula que se utiliza para llegar al resultado y los puntajes obtenidos por experiencia y capacidad de organización, según corresponda.
-

# 3. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Datos sobre la capacidad financiera, indicando:
    - Activo total;
    - Pasivo total;
    - Activo corriente;
    - Pasivo corriente;
    - Patrimonio expresado en SMMLV;
-

## 3. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- Datos sobre la Capacidad técnica indicando el número de socios, el personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo.
  - Datos sobre multas y sanciones de los dos últimos años en contratos estatales, según la información remitida por las entidades estatales.
  - Datos relativos a la información reportada por las entidades estatales sobre contratos en ejecución: Información que afecte al contratista, extractada de la suministrada por las entidades estatales en cumplimiento de lo previsto en numeral 6.2 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007.
-



## 3. TRÁMITE Y EFECTOS

---

- El certificado señalará la información que fue objeto de verificación por parte de las cámaras, indicando de manera expresa los campos del mismo que no están sujetos a dicha verificación, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto. En consecuencia, la información no verificada no constituye plena prueba, de conformidad con el artículo 8 del presente decreto. (Parágrafo Art.11 Dto.4881)
-

## 4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

---

- Realizada la verificación a que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, **la Cámara publicará el acto de inscripción**, contra el cual **cualquier persona podrá interponer recurso de reposición** ante la respectiva Cámara de Comercio, **durante los treinta (30) días siguientes** a la publicación, **sin que para ello requiera demostrar interés alguno.** Para que la impugnación sea admisible deberá prestarse **caución bancaria o de compañía de seguros** para garantizar los perjuicios que se puedan causar al inscrito.

Contra la decisión que resuelva el recurso de reposición, **no procederá apelación.**

---

## 4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

---

- En **firme la calificación y clasificación** del inscrito, cualquier persona podrá **demandar su nulidad** en desarrollo de la acción prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo. Para el efecto será competente el **Juez de lo Contencioso Administrativo en única instancia.**
  
  - La **presentación de la demanda no suspenderá la calificación y clasificación del inscrito,** ni será **causal de suspensión de los procesos de selección** en curso en los que el proponente sea parte. El proceso se tramitará por el procedimiento ordinario a que se refiere el Código Contencioso Administrativo. **Adoptada la decisión, la misma sólo tendrá efectos hacia el futuro.**
-

## 4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

---

- Cuando en desarrollo de un proceso de selección una **entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información** del Registro, que puedan afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso de que se trate, **podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la Cámara de Comercio la clasificación y calificación del inscrito**, para lo cual no estarán obligadas a prestar caución. Para el trámite y adopción de la decisión las Cámaras de Comercio tendrán un **plazo de treinta (30) días**. De no haberse adoptado una decisión en el término anterior, la entidad reanudará el proceso de selección de acuerdo con la información certificada en el RUP.
-

## 4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

---

- En el evento en que la Cámara de Comercio establezca la existencia de graves inconsistencias que hayan alterado en su favor la calificación y clasificación del inscrito, se le cancelará la inscripción en el registro quedando en tal caso inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia la inhabilidad será permanente.
  - Las mismas sanciones previstas en el inciso anterior se predicarán en el evento en que el Juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción.
  - La información contenida en el registro es pública y su consulta será gratuita.
-

## 4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

---

- **Recurso de reposición interpuesto por particulares.** (Art.44 Dto.4881)
  - **Cualquier persona podrá presentar recurso de reposición** contra el acto de inscripción que ha publicado la cámara de comercio, con la finalidad de que éste se aclare, modifique o revoque.
  - El recurso **deberá referirse exclusivamente a la función de verificación documental** que le asiste a la cámara, y procederá igualmente contra la actualización y renovación, pero sólo respecto de los asuntos nuevos que se inscriban.



## 4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

---

- En consecuencia, cuando el motivo del recurso esté fundado en tachas u objeciones a los documentos de soporte de la inscripción cuya definición sea competencia de las autoridades jurisdiccionales, las Cámaras de Comercio lo rechazarán por no ser de su competencia.
-

## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

- Para hacer uso de esta facultad, el recurrente deberá allegar a la cámara de comercio correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la inscripción:
    - Memorial en el que se identifique el motivo de la inconformidad presentado personalmente por el recurrente o su representante o apoderado ante el secretario de la cámara de comercio respectiva o quien haga sus veces, o con diligencia de reconocimiento ante juez o notario.
    - Las pruebas documentales que el recurrente pretenda hacer valer para demostrar las inexactitudes que alega.
-



## 4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

---

- Sólo podrán **ser aportadas como pruebas los siguientes documentos**, los cuales deberán aportarse bajo los mismos parámetros del artículo 22 del decreto 4881, los documentos referidos en el art.44.
  - Caución bancaria o de compañía de seguros a favor del inscrito, con el objeto de garantizar al mismo el pago de los perjuicios que pueda causarle la reposición. El valor de la caución corresponderá al 8% del k de contratación del proponente impugnado. La caución deberá estar vigente durante toda la tramitación y decisión del recurso y por un (1) año más.
-

## 4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

---

- La cámara de comercio dará traslado del recurso al **inscrito**, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, mediante la presentación de una comunicación que contenga las razones en las que se basa para justificar la legalidad de la inscripción, **dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del traslado**, el cual se hará por correo certificado a la dirección que conste en el Registro Único de Proponentes. Vencido este término la cámara decidirá con base en la información que reposa en el respectivo expediente. Se podrá rechazar de plano el recurso cuando el mismo no cumpla con lo señalado en los literales a, b y c del presente artículo.
-

## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

- En el evento en que prospere el recurso de reposición se revocará total o parcialmente la inscripción contenida en el registro de proponentes y la cámara de comercio procederá de oficio a modificar el registro en lo conducente, con base en la información que esté en firme al momento de la decisión. (Parág.1 Dto.4881)
-

## 4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

---

- Impugnaciones presentadas por entidades estatales. (Art.45 Dto.4881)
  - Cuando en desarrollo de un proceso de selección una entidad estatal advierta la existencia de posibles irregularidades en el contenido de la información del registro único de proponentes que pueda afectar el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente dentro del proceso que se trate, podrá suspender el proceso de selección e impugnar ante la cámara de comercio la clasificación y la calificación del inscrito.



## 4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN

---

- La impugnación deberá referirse exclusivamente a la función de verificación documental que le asiste a la cámara, y procederá igualmente contra la actualización y renovación, pero sólo respecto de los asuntos nuevos que se inscriban. En consecuencia, cuando el motivo de la impugnación se funde en tachas u objeciones a los documentos de soporte de la inscripción cuya definición sea competencia de las autoridades jurisdiccionales, las Cámaras de Comercio la rechazarán por no ser de su competencia.
-

## ***4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN***

---

- Para hacer uso de esta facultad, la entidad estatal deberá presentar ante la Cámara de Comercio un memorial en el que se indiquen las posibles irregularidades en el contenido del registro, las razones de derecho en que fundamenta su solicitud y las pruebas documentales que la soportan.
-

## ***4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN***

---

- Sólo podrán ser aportadas como pruebas los siguientes documentos, los cuales deberán aportarse bajo los mismos parámetros del artículo 22 del presente decreto, los referidos en el Art.44 Dto.4881.
  - El mismo documento que fue aportado por el proponente como soporte documental, pero con un contenido diferente.
-

## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

- Un acto administrativo en firme que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.
  
  - Una sentencia ejecutoriada que contradiga el contenido de alguno de los documentos de soporte aportados por el Proponente.
-



## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

- En estos casos la Cámara de Comercio procederá a revocar el Registro del Proponente impugnado, modificará el registro con base en la información que esté en firme al momento de la decisión correspondiente y pondrá en conocimiento de las autoridades competentes la posible existencia del delito de falsedad.
  - La entidad estatal deberá aportar la constancia de firmeza o ejecutoria del acto o sentencia, suscrita por la autoridad competente.
-

## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

- **Trámite de la impugnación.** (Art.46 Dto.4881)
    - La cámara de comercio dará traslado de la impugnación al inscrito, con el fin de que ejerza su derecho de defensa, mediante la presentación de una comunicación que contenga las razones en las que se basa para justificar la legalidad de la inscripción, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del traslado del traslado, el cual se hará por correo certificado a la dirección que conste en el Registro Único de Proponentes. Vencido este término la cámara decidirá con base en la información que reposa en el respectivo expediente y la aportada por la entidad impugnante.
-

## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

- En caso de que la entidad pública haya aportado un documento privado que contradiga alguno de los presentados por el Proponente, éste sólo podrá aportar, en el ejercicio de su derecho de defensa, un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por la entidad impugnante.
-

## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

- En caso de que la entidad pública haya aportado un acto administrativo en firme o una sentencia ejecutoriada que contradiga alguno de los presentados por el Proponente, éste sólo podrá aportar, en ejercicio de su derecho de defensa, un nuevo acto administrativo o sentencia ejecutoriada que enerve la eficacia probatoria de los presentados por la entidad impugnante.
-

## ***4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN***

---

- La cámara de comercio dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la impugnación para decidir.
-

## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

- La decisión que resuelva el fondo de la impugnación deberá ser suscrita por el representante legal de la cámara de comercio. Éste, con autorización expresa de la junta directiva de la institución, podrá delegar tal atribución en el funcionario de mayor jerarquía de la cámara de comercio bajo cuya dirección se encuentre el registro de proponentes.
-

## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

### **□ Nulidad. (Art.47 Dto.4881)**

- En firme la inscripción, la calificación y clasificación, cualquier persona podrá demandar su nulidad en desarrollo de la acción prevista en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, siendo el juez de lo Contencioso Administrativo, en única instancia, el competente para conocer de la misma.
-

## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

### **□ Cancelación. (Art.48 Dto.4881)**

- Cuando como resultado de la impugnación interpuesta por una entidad estatal se demuestre que la inscripción, calificación o clasificación es gravemente inconsistente con la información suministrada o los documentos aportados y dicha inconsistencia es atribuible al inscrito, se producirá de pleno derecho la cancelación del registro, la cual será declarada por la cámara de comercio. Como consecuencia de la cancelación del registro, el proponente quedará inhabilitado para contratar con las entidades estatales por el término de cinco (5) años, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. En caso de reincidencia, la inhabilidad será permanente.
-



## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

- La sanción señalada en el inciso anterior también se producirá en el evento en que el juez de lo Contencioso Administrativo declare la nulidad del acto de inscripción por las mismas razones. Para el efecto, el juez correspondiente notificará a la Cámara competente.
-

## **4. IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN**

---

- Se entiende que hay una grave inconsistencia, cuando como consecuencia de la impugnación interpuesta por una entidad estatal se evidencia que los documentos soportes de la inscripción suministrados adolecen de errores de tal magnitud que generaron a favor del proponente una alteración en el "K" de contratación de cuando menos el 10% a su favor, o que la misma le haya permitido clasificarse en grupos adicionales a aquel o aquellos que se derivaban de la información correctamente aportada. (Parág. Arr.32 Dto 4881)
-

## 5. TARIFAS

---

El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse en favor de las cámaras de comercio por concepto de la inscripción en el registro, así como por su renovación, modificación y actualización y, por las certificaciones que le sean solicitadas en relación con el mismo. Para tal efecto, el Gobierno deberá tener en cuenta el costo en que incurran las cámaras de comercio para la operación del registro, la expedición de certificados, y los trámites de impugnación.

---

## 6. Régimen de Transición

---

- **Régimen de transición** (Art. 53 Dto.4881) De conformidad con el artículo 7° del Decreto 856 de 1994, modificado por el artículo 1 del decreto 393 de 2002, la **inscripción en el registro único de proponentes** que haya sido hecha de conformidad con **el decreto 92** de 1998, **se extenderá hasta el 31 de marzo del 2009.**
-

## 6. Régimen de Transición

---

- Quienes **no se encuentren inscritos** en el registro único de proponentes y deban estarlo para celebrar contratos con las entidades estatales a partir del 16 de enero de 2009, **se podrán inscribir a partir del primero de enero de 2009, teniendo en cuenta lo preceptuado en el decreto 92 de 1998,** pero la **clasificación** respectiva la harán conforme con las **tablas señaladas en el decreto 4881.** La **vigencia** del registro así efectuado se **extenderá hasta el 31 de marzo de 2009.**
-

## 6. Régimen de Transición

---

- Quienes a partir del **1 de abril del 2009** requieran inscribirse en el registro único de proponentes con el fin de contratar con las entidades estatales, **deberán hacerlo de conformidad con lo señalado en el decreto 4881.**
-

## 6. Régimen de Transición

---

- Los proponentes registrados con anterioridad al 1 de abril de 2009 deberán inscribirse a partir de dicha fecha de conformidad con lo señalado en el decreto 4881, para lo cual, tendrán en cuenta los plazos señalados por las cámaras de comercio para el recibo de formularios e información. Cesarán automáticamente los efectos del registro respecto del inscrito que no presente su formulario e información en los plazos señalados.
-

## 6. Régimen de Transición

---

- **Hasta el 30 de junio de 2009** los proponentes podrán presentar a las entidades públicas el **certificado del registro único de proponentes emitido con base en el decreto 92 de 1998**, salvo que no haya presentado la nueva inscripción en la fecha señalada, de conformidad con lo preceptuado en el inciso anterior. El **certificado deberá señalar que el mismo se expide bajo el régimen del decreto citado** y que acorde con ello la **información no ha sido objeto de verificación**. Corresponderá en este caso a la **entidad contratante verificar directamente las condiciones** del proponente y solicitar la información respectiva. (Parág.1 Art.53 Dto.4881)
-



## 6. Régimen de Transición

---

- El certificado expedido con base en las disposiciones del decreto 4881 deberá indicar dicha circunstancia, y las entidades no podrán verificar ni solicitar información en él contenida. (Parág.2 Art.53 Dto.4881)
-

## 6. Régimen de Transición

---

- **A partir del 1 de julio de 2009** las entidades públicas **sólo aceptarán en los procesos de selección los certificados del registro** único de proponentes expedidos por la cámara de comercio **con base en lo dispuesto en el decreto 4881**. (Parág.2 Art.53 Dto.4881)
-

## 6. Régimen de Transición

---

- Los proponentes que se inscriban entre el primero de enero y el 31 de marzo de 2009, pagarán proporcionalmente al número de meses de vigencia de su inscripción, el valor de la tarifa por este concepto. La fracción se contará como mes completo. (Parág.3 Art.53 Dto.4881)
-

## 6. Régimen de Transición

---

### □ Vigencia y derogatorias. (Art.54 Dto.4881)

- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. A partir el 1 de julio del 2009 se derogan los decretos 856 de 1994, 92 de 1998 y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del 393 de 2002, y las demás normas que le sean contrarias.
-